



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00010-00

ACCIONANTE: NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES

ACCIONADO: JUZGADOS 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por el señor NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES contra los JUZGADOS 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se afirma que el señor NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES interpuso una acción reivindicatoria contra los señores FAUSTO DE LA ROSA ROMERO Y NANCY AVILA AVILA, que le correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-2017-00287-00, acaeciendo que el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla declaró la pérdida de competencia y lo remitió al Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, sin que se tenga noticias de la remisión del proceso y su tramitación con el avoque conocimiento.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a los señores FAUSTO DE LA ROSA ROMERO Y NANCY AVILA AVILA.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES contra los JUZGADOS 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

**SEGUNDO:** Solicitar a los JUZGADOS 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por el NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES, se afirma que el señor NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES interpuso una acción reivindicatoria contra los señores FAUSTO DE LA ROSA ROMERO Y NANCY AVILA AVILA, que le correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

2017-00287-00, acaeciendo que el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla declaró la pérdida de competencia y lo remitió al Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla, sin que se tenga noticias de la remisión del proceso y su tramitación con el avoque conocimiento.

B) Solicitar a los JUZGADOS 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso reivindicatorio del señor NELSON ENRIQUE ROMERO LINARES contra los señores FAUSTO DE LA ROSA ROMERO Y NANCY AVILA AVILA, que le correspondió por reparto al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, identificado con el radicado N° 08001-40-53-011-2017-00287-00.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores FAUSTO DE LA ROSA ROMERO Y NANCY AVILA AVILA, a quienes se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA